

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

(Na 4.132)

Artículo 1^o.— Apruébase la "Reglamentación para el otorgamiento de Libretas Sanitarias" cuyo texto se consigna en los siguientes artículos.

Art. 2^o.— DEFINICION DEL DOCUMENTO QUE MOTIVA LA PRESENTA ORDENANZA: Entiéndase por "Libreta Sanitaria" el documento extendido por la Secretaría de Salud Pública, previa revisión médica, mediante la cual se acredita que una persona no padece de enfermedades infecto-contagiosas o transmisibles hallándose en condiciones físicas de desarrollar determinadas tareas.

Art. 3^o.— DEL TRAMITE PARA LA OBTENCION DE LA "LIBRETA SANITARIA": Toda persona interesada en obtener la libreta de referencia deberá presentarse personalmente ante el Policlínico "Intendente Carrasco" con su respectivo documento de identidad (Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Documento Nacional de Identidad, Pasaporte actualizado) munido además de: a) constancia de pago del / valor fijado por la Ordenanza Impositiva en concepto de Libreta Sanitaria; b) dos (2) fotografías tipo carnet; c) certificados / de reacción "Mantoux"; d) una abreugrafía; e) una baciloscopía; f) V.D.R.L.

Art. 4^o.— DEL PLAZO DE VALIDEZ DE LAS LIBRETAS SANITARIAS: La validez de toda "Libreta Sanitaria" caducará, indefectiblemente, a los seis (6) meses de la fecha de su otorgamiento, pudiendo / ser renovada la misma previa presentación de las certificaciones abreugráficas y baciloscópicas ya aludidas y del sellado municipal que establezca la Ordenanza Impositiva vigente. Quedan exceptuadas de lo previsto precedentemente, las "Libretas Sanitarias" correspondientes al personal femenino de alternación que se desempeña en locales de diversión nocturna, las que deberán actualizarse semanalmente, en cuanto a examen clínico cutáneo mucoso de secreción vaginal y mensualmente en lo relativo a reacciones sarc-

//lógicas para determinación de portadores de enfermedades venéreas como VDRL y otras.

Art. 5A.- DE LAS ACTIVIDADES PARA EJERCER LAS CUALES SE REQUIERE POSEER LIBRETA SANITARIA: Las provisiones de la presente Ordenanza será obligatoria para el ejercicio de las actividades que a continuación se detallan: a) personal dedicado a la elaboración, industrialización, comercialización y traslado de productos alimenticios de origen animal y vegetal (empleados en general de establecimientos de tal índole, panaderos, lecheros, carniceros, / verduleros, masiteros, fideeros, heladeros, pescaderos, churreros, almaceneros, confiteros y demás actividades afines); b) personal de hoteles, restaurantes, fondas, casas de comidas, parrillas, / confiterías, cafés, bares y clubes (mucamas/os, mozos, cocineros, camareros, cafeteros y lavacopas); c) personal de servicio doméstico (mucamas, cocineras, niñeras, porterías, nodrizas e institutrices); d) personal de peluquerías y casas de belleza (manicuristas, pedicuristas, masajistas y peinadores); e) personal que cuida enfermos; f) personal de los locales de diversión nocturna (bailarinas, alternadoras, mozos, encargadas de "toilette" y de guardarropas, previéndose para el caso de bailarinas y alternadoras un tipo especial de "Libreta Sanitaria" de validez restringida); g) personal de transporte colectivo e individual de pasajeros (conductores y guardas de ómnibus y colectivos, choferes de taxis y "remises" y transporte escolar); h) personal paramédico asistencial, administrativo y técnico que se desempeñan en hospitales, sanatorios, clínicas, institutos, centros asistenciales y consultorios médicos en forma permanente o transitoria (secretarios, telefonistas, recepcionistas, mucamas, enfermeras, técnicos, personal de mantenimiento y otras); i) personal que se desempeña en guarderías infantiles, jardines de infantes y guarderías de ancianos; j) calleros y choferes de ambulancias.

Art. 6A.- DEL FICHERO DEL REGISTRO DE "LIBRETA SANITARIA": La Secretaría de Salud Pública, a través de la oficina respectiva,

//llevará un fichero en el que se registrarán todas las "Libretas Sanitarias" que se expidan, con los datos de filiación del / interesado y toda otra constancia que se considere de interés. / Asimismo y dentro de tal fichero se llevará una prolija anotación de las personas que padezcan enfermedades infecto-contagiosas.

Art. 7^a.- DE LA REVISACION MEDICA: Efectuada la revisión médica previo aporte de los elementos de juicio consignados en el art. 3^a de la presente, y en el supuesto de comprobarse que el / interesado padece una enfermedad infecto-contagiosa o transmisible, el médico examinador señalará al paciente la obligación de someterse a tratamiento, indicándole a tal fin el dispensario u hospital que corresponda, y no se otorgará la Libreta Sanitaria hasta que se constate la curación del solicitante.

Art. 8^a.- DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS: Son disposiciones complementarias de la presente Ordenanza las que seguidamente se consignan: a) sin perjuicio de la documentación y elementos / de juicio previstos por el art. 3^a, los médicos examinadores están facultados para requerir al interesado todos los informes, radiografías y análisis que estimen necesario para una mejor comprobación del diagnóstico, b) los establecimientos industriales o / comerciales que ocupen personal comprendidos en los términos de esta Ordenanza, y cuyo número exceda de diez (10) podrán solicitar por nota presentada ante la Mesa de Entradas del Policlínico "Intendente Carrasco", en el sellado reglamentario, que la revisión se efectúe en su local; c) toda transgresión a las disposiciones de esta Ordenanza se sancionará conforme a las estipulaciones del "Código de Faltas en el orden municipal" (Ordenanza / n^o 2783/81).

Art. 9^a.- Sin perjuicio de lo establecido en el art. 5^a también se exigirá contar con "Libreta Sanitaria" para el desarrollo de actividades específicas, surgiendo tal requisito de las respectivas reglamentaciones normativas de dichos rubros.

//Art. 10a.- Déjase sin efecto toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 11a.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 9 de octubre de 1986.-

Esc. HECTOR MARIO PREMOLI
SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL



EMETERIO PASTOR
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL

RESOLUCION Nº 178

ROSARIO, 22 de Octubre de 1986.-

132 sancionada por el Honorable Concejo Municipal con fecha
, reglamentado el otorgamiento de Libretas Sanitarias a tra-
de Salud Pública;

3º del citado cuerpo normativo determina la obligación del so-
a Sanitaria de presentar, entre otros recaudos, una abreugra-

radiográfica es realizada en nuestro medio exclusivamente por
vir ial que ha informado a este Departamento Ejecutivo la impo-
de satisfacer la demanda que se originaría de establecerse la

lógico especializado permite obviar el requisito de la abreugra-
obtención de placa radiológica común únicamente en los re-
conseja la revisión clínica;

de la Ordenanza, en su inciso b) dispone que los estableci-
o comerciales que ocupen personal cuyo número exceda de diez,
la revisión médica para obtener Libreta Sanitaria se efec-

de Salud Pública no cuenta con medios materiales y humanos
plir esta disposición, habida cuenta que la demanda de aten-

///////

/// QUE resulta conveniente observar los citados artículos, en uso de atribuciones conferidas por el artículo 42º, inciso 6º de la Ley nº 27 sus modificaciones;

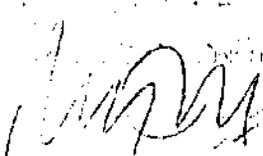
EL INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

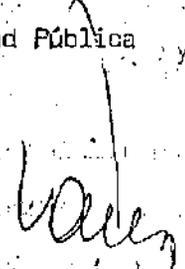
1º.- DECLARAR observada parcialmente la Ordenanza nº 4 132, sancionada con fecha 9 de Octubre de 1986, respecto del artículo 3º en cuanto como requisito para la obtención de libreta sanitaria la presentación de una abreugrafía y respecto del artículo 8º inciso b) en cuanto prevé la contratación de personal que solicita libreta sanitaria en los establecimientos en los cuales se desempeñan, cuando su número exceda de diez.

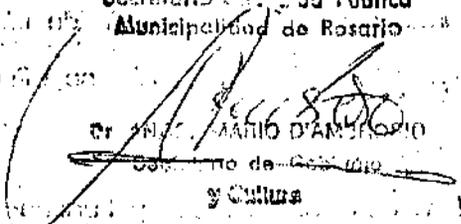
2º.- REMITIR atento mensaje de estilo al señor Presidente del honorable Concejo Municipal comunicando lo dispuesto por la presente Resolución.

3º.- COPIAR, insertar por la Secretaría de Salud Pública y reservar en dicha dependencia hasta su oportunidad.-


Dr. ARMANDO B. BARCK
Secretario de Salud Pública
Municipalidad de Rosario




Dr. HORACIO DANIEL URICOECHA
Intendente Municipal


Sr. JUAN CARLOS D'AMICO
Secretario de Gobierno y Cultura

La presente Resolución es copia fiel del original.


BEATRIZ S. BASSI de PICARDI
DIRECTORA GENERAL DE SUJETOS Y PERSONAL
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

19267
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
REGISTRO
25 JUN. 1996
Dirac. Munic. Genl. de Rosario



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(N° 6.192)

HONORABLE CONCEJO:

Vuestra Comisión de Salud Pública, Moralidad y Previsión Social, ha tomado en consideración el Mensaje N° 004 S.S.P. y remitido por el Departamento Ejecutivo, mediante el cual se resolvió dictar la Resolución N° 091, observando totalmente la Ordenanza N° 6.155 sancionada por este Cuerpo el 11 de Abril de 1996.

Los integrantes de la Comisión han analizado los términos utilizados por el Departamento Ejecutivo y consideran que los gobiernos surgidos del voto popular respetan básicamente y fundamentalmente las funciones de los cuerpos colegiados.

Que las expresiones que fundamenta el veto aparecen más ligadas a comportamientos surgidos de regímenes totalitarios que no coinciden con la realidad democrática actual.

Que cuando no se respetan las formas se afecta el fondo de las cuestiones y además la Ordenanza que se observa en sus considerandos hace referencia a la Ordenanza 5.532/92 que crea el Programa Municipal de Lucha contra el Sida, la cual indica la forma de su funcionamiento, con recursos propios apuntados por el Fondo, la captación de los recursos que lo componen, forma de administración de los mismos, no habiéndose previsto la fiscalización de la administración, considerando que los concejales tenemos la facultad de elegir la manera que ejercitaremos nuestros derechos, con el único propósito de optimizar los controles que nos fueron legados por mandato popular cuyo objeto se elaboró la Ordenanza observada, que fuera votada por unanimidad.

Cabe acotar además que la Ordenanza N° 6.155 fue votada por unanimidad por los Bloques Peronista-Menemista, Justicialista, del Progreso Social, Unión Cívica Radical, Demócrata Progresista, Socialista Democrático y Socialista Popular (FREPASO).

Por lo precedentemente expuesto, la Comisión ha compartido la iniciativa y propone para su aprobación el siguiente Proyecto de

ORDENANZA

Artículo 1°.- Recházase los términos de la fundamentación interpuesta por el Departamento Ejecutivo mediante Mensaje N° 004 S.S.P. que desconocen las funciones del Honorable Concejo Municipal.

Art. 2°.- Recházase totalmente la observación interpuesta por el Departamento Ejecutivo mediante Mensaje 004 S.S.P., a la Ordenanza N° 6.155 sancionada por el Honorable Concejo Municipal el 11 de Abril de 1996.

Art. 3°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M. Sala de Sesiones, 13 de Junio de 1996.-

FEDERICO G. FORMENTE
Secretario General
H. Concejo Municipal



Dr. JOSE B. BOASSO
Vicepresidente 1° a/c. de la Presidencia
H. Concejo Municipal

Expte. n° 77852-I-96.-H.C.M.-

H C M
Fecha interna
10/6/96
Secretaría
Presidencia

EXPT E N° 11601 C 96.

Habiendo quedado firme por el mero transcurso del tiempo conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756, la ordenanza N° 6155.

CUMPLASE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, y d ese a la Direcci3n General de Gobierno.

AP
MA
DR. ANTONIO J. BENEDETTI
SECRETARIO SALUD P blica
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



[Signature]
DR. NERMES J. BINNER
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
A2

ROSARIO, 10 de Setiembre de 1996.